



**Contraloría Distrital
De Barranquilla**

Nit.: 800.022.773 - 1

CTR-OF-0465
Barranquilla, D.E.I.P.23 de Diciembre de 2003

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL
Oficina Jurídica
Bogotá D.C.

ASUNTO : SOLICITUD DE CONCEPTO

TEMA : Pago de cuota de fiscalización por parte de la entidad Barranquilla Medio Ambiente -BAMA- recién constituida, a la Contraloría Distrital de Barranquilla, Vigencia Fiscal 2.003.

Sobre el tema y asunto de la referencia, formalmente nos permitimos elevar la siguiente consulta:

La entidad BARRANQUILLA MEDIO AMBIENTE -BAMA-, fue creada mediante Acuerdo N° 017 del 7 de Diciembre de 2.002, proferido por el honorable Concejo Distrital de Barranquilla y mediante Acuerdo 001 del 4 de Abril de 2.003, del Consejo Directivo del BAMA, aprobó el Presupuesto de la Vigencia Fiscal Abril a Diciembre de 2.003.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 42 de 1.993, donde se determina que " el Control Fiscal es una función pública , la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del estado en todos sus ordenes y niveles; esto será ejercido en forma posterior y selectiva, por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales...; así como el Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 617 de 2.000 y el Numeral 27 del Artículo 34 de la Ley 734 del 5 de Febrero de 2.002, "Nuevo Código Disciplinario Único"; solicitamos al BAMA ., apropiar y girar a la Contraloría Distrital la suma de \$56.494.000. en la presente Vigencia Fiscal, teniendo en cuenta el monto aprobado en su Presupuesto de Ingresos en la Vigencia 2.003, por valor de \$14.123.500.000.

El BAMA., a través de su director nos responde en los siguientes términos:
Según la Ley 617 de 2.000 Artículo 11... manifiesta "Las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal, deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%) calculado sobre el monto de los Ingresos Ejecutados por la respectiva entidad en la Vigencia Anterior, excluido los recursos del crédito ; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos , inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización".

Origen	45	Trámite	56
Destino	3000	Anexos	0
Ref.	11218		

Dn Simoiz

AGENCIA
DE HACIENDA

19 A 10:20

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

CS 110.037.2004

010252

3



**Contraloría Distrital
De Barranquilla**

Nit.: 800.022.773 - 1

En reunión sostenida recientemente le dimos a conocer Sentencia de la Sala plena de la Corte Constitucional , del 31 de Octubre de 2.001, el cual declara exequible el Artículo 4, Incisos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley 106 de 1.993, sobre la Autonomía presupuestaria, sembrando el compromiso mediante acta de mantener las partidas Presupuestales que correspondan a esta obligación en los presupuestos de estas dos (2) entidades hasta que se eleve y resuelva la consulta .

Es de anotar que el BAMA, se encuentra cumpliendo con nuestro programa de Rendición de Cuentas dado en la Resolución N° 0300 de fecha Julio 17 de 2.003 así mismo hemos efectuado control fiscal desde su constitución hasta Septiembre de 2.003.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a ustedes absolver en el menor tiempo posible la presente para proceder de conformidad.

Atentamente,


GREGORIO PENARANDA NARVAEZ
Contralor-Distrital


ROY DE LA HOZ VIZCAÍNO
Director Financiero


GERARDO DEL VECCHIO FERRER
Director Oficina Planeación



Libertad y Orden

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MAR 29 3 07 PM 2004

CORRESPONDENCIA

25 MAR. 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. 100-1-20060 29/03/2004 15:17
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-17388 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 2 FOLIOS
Origen: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

4.0.0.1

Bogotá D.C.,

Doctora
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Auditora General
Auditoría General de la República
Carrera 10 No. 17-18 piso 9
Ciudad.

Asunto: Cuota de fiscalización.
Ref. 11218.

Doctora Clara Eugenia:

Por considerarlo un asunto de su competencia, según lo previsto en el Decreto 272 de 2000, se envía para la respuesta pertinente por parte de esa entidad, la solicitud de Gregorio Peñaranda Narváez, Contralor Distrital, Roy de la Hoz Vizcaino, Director Financiero y Gerardo del Vecchio Ferrer, Director Oficina de Planeación de la Contraloría Distrital de Barranquilla, en relación con la cuota de fiscalización por parte de la entidad Barranquilla Medio Ambiente – BAMA.

Agradezco nos remita copia de la respuesta que esa entidad se sirva dar a los peticionarios.

Atento saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional (A)

Anexos: Solicitud de concepto en dos (2) folios

Copia. Gregorio Peñaranda Narvaez, Contralor Distrital, Roy de la Hoz Vizcaino, Director Financiero y Gerardo del Vecchio Ferrer, Director Oficina de Planeación, Contraloría Distrital de Barranquilla, calle 38 carreras 45 y 46 pisos 5, 6 y 7, Barranquilla - Atlántico.

EGS/ULTA



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cita N.U.R: 100-1-20050, 04/06/2004 09:24 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-17933 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 100 AUDITOR GENERAL
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: NO

*Jurisdicción
abril 6/04
4/04*

110.007.2004

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-20050

*RTP
23/04/04
S-18707*

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITUD DE CONCEPTO CUOTA FISCALIZACIÓN,
SOLICITUD DE GREGORIO PEÑARANDA CONTRALOR DISTRITAL, ROY
DE LA HOZ VIZCAÍNO, DIRECTOR FINANCIERO Y GERARDO DEL
VECCHIO FERRER, DIRECTOR OFICINA DE PALNEACIÓN,
CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, NUR:100-1-20050/435/05

Para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:
C.C.:

Clara

1

Bogotá, D.C. Abril 20 de 2004.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA JURIDICA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2004 ABR 27 P 2 31

025479

Doctor
GREGORIO PEÑARANDA NARVAEZ Y OTROS
Contralor Distrital de Barranquilla
Calle 38 carreras 45 y 46, pisos 5, 6 y 7
Barranquilla.



AUDITORIA GENERAL

Asunto: Solicitud Concepto NUR. 100-1-20050
Cuota de Fiscalización.

Apreciado Doctor:

En atención a la solicitud de concepto contenido en el escrito de la referencia, la cual fue remitida a esta entidad por el Director General del Presupuesto Público Nacional (A), es pertinente señalar que la respuesta enviada a ustedes por el director de la entidad Barranquilla Medio Ambiente -BAMA-, es la correcta, teniendo en cuenta que la ley 617 de 2000, en el parágrafo del artículo 11, de manera expresa, dispone que las "Entidades descentralizadas del orden distrital o municipal", deberán pagar la cuota de fiscalización hasta del 0.4%, el contenido de la mencionada norma es el siguiente:

"Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización."

Ahora bien, en la consulta se alude a la sentencia expedida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual se declararon exequibles, los incisos segundo, tercero y cuarto, del artículo 4 de la ley 106 del año 1993, la que según su escrito, fue dada a conocer a los directivos de la entidad Barranquilla Medio Ambiente -BAMA-, para que de

conformidad con esta sentencia se procediera al pago de la cuota de fiscalización, por parte de esa entidad.

En nuestro concepto, la ley 106 de 1993 no aplica para el supuesto materia de análisis por cuanto la entidad Barranquilla Medio Ambiente - BAMA- es del orden distrital, y en tal medida la vigilancia de la gestión fiscal le corresponde a la Contraloría Distrital y el artículo 4º de la Ley antes referida de manera inequívoca se refiere a la autonomía presupuestal de la Contraloría General de la República y a la manera como se debe fijar la tarifa de control fiscal a cargo de los organismos y entidades que ella vigila, norma que a continuación me permito transcribir:



AUDITORÍA GENERAL

"ARTICULO 4o. Autonomía Presupuestaria. La Contraloría General de la República tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto.

Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República."

De lo anterior se concluye, que la entidad Barranquilla Medio Ambiente - BAMA-, deberá cancelar las cuotas de fiscalización en los términos de lo previsto en el párrafo, del artículo 11, de la ley 617 de 2000.

El presente concepto se expide, en los términos del artículo 25, del Código Contenciosos Administrativo.

Cordialmente,


AMPARO QUINTERO ARTURO

6